



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00747 00**, informando que se recibió respuesta proveniente del banco DAVIVIENDA (fls.126 a 128), y de BANCOLOMBIA S.A., (fls.129 y 130)

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta la respuesta al Oficio No. 432 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proveniente del **BANCO DAVIVIENDA** (fl. 126), al Oficio No. 431 fechado del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proveniente de **BANCOLOMBIA S.A.**, (fl.130), y póngase en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 60 de Fecha 6 de abril de 2022*

SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00105 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 14 folio principales, 13 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.241 y tarjeta profesional No. 97.004 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **ADRIANA PATRICIA WALTERO HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 52.534.746, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado archivo 02 (folios 1 a 4) del expediente virtual).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

De acuerdo a lo regulado en el numeral 6º, art. 25 del C.P.T.S.S., deberá corregir la numeración, toda vez, que cita el ordinal segundo y pasa al ordinal undécimo, y en adelante se aprecian las consecuentes imprecisiones. Lo anterior no solo incumple la disposición en cita, sino que generaría una eventual dificultad en el ejercicio del derecho de defensa de la pasiva.

Conforme a lo previsto en el num.7º *ib.*, deberá corregir los hechos de la demanda, como quiera que, no se encuentran enunciados de manera sucesiva y ordenada, puesto que del hecho denominado octavo salta al primero, segundo, tercero y con posterioridad vuelve al hecho noveno, con la misma consecuencia citada en el párrafo anterior.

En igual sentido, deberá aclarar la pretensión octava, en atención a que se peticiona el pago de “primas de vacaciones”, sin que se aprecie el fundamento factico jurídico de tal aspiración, o en su defecto indicar si hace referencia a la compensación en dinero de las vacaciones.

No se da cumplimiento al numeral 10° del art.25 del C.P.T y de la S.S., como quiera que no es clara la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado, por cuanto que en el acápite de estimación de la cuantía relaciona un valor y en el cuadro aportado cita una suma diferente; de igual manera, se hace imperioso discriminar y cuantificar todos los valores pretendidos, incluyendo las pretensiones relacionadas con los aportes a salud y pensión conforme a lo establecido en la ley y hasta la fecha de presentación de la demanda; lo anterior para dilucidar si se excede o no la cuantía de 20 S.M.L.M.V. establecida en el artículo 12 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, para asignar la competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Finalmente, se le advierte a la parte actora que en materia laboral no se da aplicación a la figura del juramento estimatorio.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 60 de Fecha 6 de abril de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00118 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 4 folio principales, 6 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.754.754 y tarjeta profesional No. 272.231 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **CARMEN GUALDRON SALAZAR**, identificada con C.C. No. 51.648.127, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado archivo 02 (folios 1 - 2) del expediente virtual).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento al numeral 1º del art 25 del C.P.T.S.S., como quiera que el escrito de demanda no va dirigido al Juez que corresponde el conocimiento, esto es, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuarla en ese aspecto.

Conforme al numeral 5º, art. 25 del C.P.T.S.S., deberá indicarse la clase de proceso que corresponde, pues los jueces municipales de pequeñas causas laborales conocen de procesos ordinarios y ejecutivos laborales de única instancia., toda vez, que desde el inicio del libelo y en el acápite de cuantía se hace referencia a un proceso de Ordinario Laboral de Primera instancia.

Finalmente, en la demanda hace mención a un dictamen en el cual se califica una enfermedad como de origen laboral y se le asigna un porcentaje de pérdida de capacidad laboral derivada de la misma, sin embargo, no allega la documental relacionada con dicho aspecto, en el que se refleje lo afirmado. Deberá dar cumplimiento al numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T.S.S., realizando la petición individualizada y concreta de los medios de prueba y aportar los que se encuentren en su poder.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 60 de Fecha 6 de abril de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00120 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 13 folios principales, 118 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.147.270 y tarjeta profesional No. 215.104 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor, **JOSE EMILIO FANDIÑO CONTRERAS** identificado con C.C. 11.332.715, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado archivo 02 (folios 1 - 2) del expediente virtual).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

Conforme al numeral 5º, art. 25 del C.P.T.S.S., deberá aclararse la clase de proceso que corresponde, pues, el actor indica tanto en el poder como en el escrito de demanda que es un proceso laboral de Primera Instancia, y cabe recordar a la parte actora que los jueces municipales de pequeñas causas laborales conocen de procesos ordinarios y ejecutivos laborales de única instancia.

No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T y de la S.S., observando el Despacho que, si bien, se individualizan las documentales de manera correcta, lo cierto es que, la documental denominada contrato de trabajo, se encuentra ilegible, por lo cual deberá allegar copia en la cual se pueda verificar el contenido de dicho documento, de ser necesario en físico.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 60 de Fecha 6 de abril de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA